

## TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DE PENSIONADOS Y MONTEPIADAS DE LA DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de Santiago Región Metropolitana, a veinte y un día del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas en la sede, ubicada en calle Nataniel Cox número doscientos sesenta y cinco, comuna y ciudad de Santiago, en presencia del ministro de fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto Sección Segunda Número trescientos sesenta y siete de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, se procede a celebrar la reunión extraordinaria de la Confederación de Pensionados y Montepiadas de la Defensa Nacional, con el objeto de proceder a la reforma de estatutos, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que el objeto por el que se han reunido, es el de adoptar los acuerdos necesarios para la reforma de los estatutos de la Institución ya individualizada. Preside la reunión Don Pedro Muñoz Castillo y actúa como Secretario Don Álvaro Méndez Rojas. Se deja constancia que a la presente Asamblea Extraordinaria se citó mediante circular ordinario, número, treinta y siete de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan aprobar en forma y fondo la presente reforma de Estatuto, con la oposición del Sr Francisco Cañón Lermada, por cuanto, este considera que el sistema de elección del Directorio debe ser cambiado. Adoptándose los siguientes acuerdos: **Primero:** aprobar la reforma de Estatuto por los cuales se rige la Corporación, a los que se da lectura en forma completa y cuyo texto es el siguiente: **TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y FINALIDAD.** **Artículo uno:** Créase la corporación denominada "CONFEDERACION DE PENSIONADOS Y MONTEPIOS DE LA DEFENSA NACIONAL", en adelante "CONFAR". **Artículo dos:** Esta Confederación tendrá su domicilio en la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado. **Artículo tres:** Su finalidad es: **A.-** realizar acciones en beneficio de los socios de las instituciones afiliadas, socios beneficiarios y de aquellas personas que sean causantes de asignación familiar respecto de los mismos, en relación con los intereses previsionales, de salud, cultural y social, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Corporación, haciendo uso de los derechos que se consagran en la Constitución Política de la República y las Leyes nacionales e internacionales. **B.-** unir a todo el Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas, Fuerzas, de Orden y Seguridad, Gendarmería, Montepíos y de todas las asociaciones congéneres. **C.-** Estimular, mantener y acrecentar las relaciones con el personal activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, Gendarmería,

Montepíos y de todas las instituciones congéneres. **Artículo cuatro:** La Confederación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquello a que sean propios de las entidades que deben regirse por un Estatuto legal propio. Se excluye de su seno toda clase de distingos religiosos, raciales y políticos.

**TITULO II. DE LOS SOCIOS. Artículo Cinco:** La confederación estará integrada por las Corporaciones fundadoras, y las que se integren a la misma. Además de Socios Beneficiarios Son Socios Fundadores las siguientes Instituciones por haber firmado el Acta de Constitución de la Confederación: **A.-** Círculo de Veteranos del Setenta y Nueve y Oficiales en Retiro. **B.-** Unión Social del Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas de Chile. **C.-** Circulo de Ex Cadetes Militares. **D.-** Federación de Suboficiales en Retiro de las Instituciones Armadas de Chile. **E.-** Legión de Ex Militares Navales y de Orden Público de Concepción. **F.-** Asociación de Jubilados de la Marina y Ejército de Valparaíso. **G.-** Legión Militar de Talca. **H.-** Asociación General del Personal en Retiro y Montepíos de las FF.AA. de Talcahuano. Podrán ser Socios Activos, una vez que se cumplan los requisitos señalados en el Artículo siguiente, las Instituciones que estén constituidas por Personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar y Fuerzas de Orden y Seguridad, Gendarmería, Empleados Civiles y Montepíos, con goce de Pensión de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, según corresponda. Los Socios fundadores y activos, tendrán los mismos derechos y obligaciones y, cuando el Estatuto se refiere a los socios o socios activos, se comprenderá también a los Socios Fundadores, salvo que expresamente se diga lo contrario. Los Socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se contemplan en el Estatuto. **Artículo seis:** Podrán afiliarse a la Confederación, las Personas Jurídicas, definidas como, Círculos, Clubes, Asociaciones, Federaciones y otras organizaciones afines, que reúnan y presenten los siguientes requisitos: **A.-** Solicitud de Admisión, acompañada del Acta protocolizada de la Asamblea correspondiente en el cual se tomó el acuerdo de la Afiliación. **B.-** Nómina del Directorio con nombre y apellidos completos, RUN., cargo que desempeñan. **C.-** Relación de Descuento, con las cuotas sociales de sus asociados, con nombre y apellidos completos, RUN y número de cuenta. **D.-** Acta protocolizada ante notario en la cual se tomó el acuerdo de autorizar a la Confederación el descuento de la cuota social en forma directa a través del Departamento de Pensiones de Caja de Previsión de la Defensa Nacional o Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. **E.-** Estatuto vigente de la Institución. **F.-** Fotocopia de la Personería Jurídica Vigente, extendida por el Departamento de Personal Jurídica del Ministerio de Justicia o de la Municipalidad correspondiente. **G.-** Dirección domiciliaria y Postal, **H.-** Número de teléfono, Fax, correo electrónico u otros medios de comunicación. **I.-** RUT., de la Corporación. **J.-** Estar integrado por personal Pensionado de las Fuerzas Armadas, de Orden y

Seguridad, Gendarmería, Empleados Civiles y Montepíos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

**Artículo siete:** Recibida la Solicitud de Admisión con sus antecedentes, el Directorio deberá pronunciarse sobre ella en la Sesión más próxima que se celebre aprobada la incorporación, se le comunicará a la entidad asociada la que deberá acreditar dos Delegados ante la Confederación. Si la solicitud no cumpliere con los requisitos de incorporación señalados en estos Estatutos, se le comunicará al solicitante para que los repare o complete, según proceda. El Directorio aprobará la incorporación por mayoría absoluta de sus componentes.

**Artículo ocho:** Los Socios Personas Jurídicas y Socios beneficiarios, tendrán los siguientes derechos: **A.- Socios Personas Jurídicas:** **Uno.** Los Presidentes podrán elegir y ser elegidos para los cargos de miembro del Directorio de la Confederación y de las Comisiones que deben elegirse o nombrarse. **Dos.** Participar con derecho a voz y voto, por medio de su Presidente o Delegado, en las Reuniones Generales y de más actividades de la Confederación. **Tres.** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento de los socios a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General será presentado a la consideración de ésta. **Cuatro.** Recibir los beneficios sociales que conceda la Confederación. **B.- Socios Beneficiarios:** Recibir los beneficios sociales que conceda la Confederación, además, podrán postular al Directorio o, comisiones estatutarias, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo veinticuatro del presente estatuto. **Artículo nueve:** Serán obligaciones de los Socios personas Jurídicas y Beneficiarios: **A.- Socios Personas jurídicas.** **Uno.** Respetar y cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Confederación, las resoluciones y acuerdos del directorio y de las Asambleas Generales. **Dos.** Asistir por medio de su Presidente o Delegado a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y demás actividades a que se les convoque conforme a los Estatutos. **Tres.** Pagar oportunamente las cuotas sociales a la Confederación. Sin embargo, la entidad afiliada podrá autorizar a sus socios para que estos paguen directamente a la Confederación la proporción de la cuota que corresponda destinarse a esta última debiendo dar cuenta a la Asociación a la cual pertenece, la cantidad pagada a la Confederación. Esta autorización debe ser acordada por la Asociación afiliada, conforme a sus estatutos y por escrito, indicando en forma precisa la cantidad que pagará el socio directamente a la Confederación. Además, dicha autorización deberá ser comunicada a la Confederación. **B.- Socios Beneficiarios,** tienen la obligación de desempeñar con celo y oportunidad los cargos que se les encomienden y cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de CONFAR. **Artículo diez:** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Confederación: **A.-** Las Instituciones socias que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento

de sus obligaciones pecuniarias para con la Confederación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen. **B.-** Las Instituciones Socias que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo noveno, salvo la referente al pago de las cuotas sociales ya indicadas. La suspensión la declarará el directorio hasta por dos meses: para el caso de inasistencia a sesiones se aplicara la medida, por la injustificada a tres sesiones. **C.-** Los socios beneficiarios que no cumplan con las obligaciones pecuniarias para con la Confederación. Comprobado el atraso, el directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de las Instituciones socias que se encuentran suspendidas. **Artículo once:** La calidad de socio personas Jurídicas se pierde: **Uno.** Por disolución de la Institución afiliada. **Dos.** Por renuncia presentada al Directorio, respaldada y documentada por el acta de acuerdo de la Asamblea General de socios, de la Institución que presenta la renuncia. **Tres.** Por exclusión basada en algunas de las siguientes causales: **A.-** Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos a lo menos. Sin embargo no se perderá la calidad de socio cuando el atraso se haya producido por fuerza mayor o caso fortuito, situación que será calificada por el directorio. **B.-** Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Confederación. **C.-** Por haber sufrido por dos veces consecutiva en un año la pena de suspensión de su calidad de socio propuesta por la comisión de disciplina y acordada por el directorio. **D.-** Por haber ingresado a la Confederación valiéndose de antecedentes o datos falsos; **E.-** Por arrogarse la representación de la Confederación, con el único objeto de obtener beneficios y con ello se cause daño a la Confederación. Los socios en contra de los que se presenten cargos, fundado en alguno de los motivos señalados en las letras precedentes, podrán presentar sus descargos por escrito ante la comisión de disciplina dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de notificación de los cargos en su contra. Vencido dicho plazo se abrirá un término probatorio de diez días dentro del cual la parte afectada podrá presentar todo tipo de pruebas para fundar sus descargos, transcurrido el plazo anterior la comisión deberá en el lapso de cinco días emitir un informe y enviarlo al directorio, quien tendrá el término de diez días para dictar sentencia. De la sentencia anterior, se podrá apelar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse mediante el envío de carta certificada al domicilio que el afectado tenga registrado en la Confederación. Se entenderá por practicada

la notificación que se efectúe mediante carta certificada, al quinto día de haber sido entregada en la Oficina de Correo. La apelación será resuelta sin ulterior recurso por la Asamblea General de Socios más próxima. **TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS Artículo doce:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces al año. En la Primera quincena del mes de abril, del año que corresponda, se elegirá una comisión de elecciones, que tendrá por misión llevar adelante las elecciones del nuevo directorio y comisiones que correspondan. Su composición, tareas específicas, y el funcionamiento, serán dispuestos por el reglamento interno de la institución. En la primera quincena de Octubre, del año que corresponda, el Directorio dará cuenta de su Administración y, se procederá a la Elección del nuevo Directorio cuando proceda. Además en ella, el Directorio presentará el presupuesto y propondrá el monto de las cuotas y de los beneficios que corresponda otorgar en el año siguiente. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las materias, tendrá en todo, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo trece:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimar que son necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito un tercio a lo menos de los afiliados indicando el o los motivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **Artículo catorce:** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: **A.-** De las Reformas del Estatuto. **B.-** De la disolución de la Confederación. **C.-** De la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión o transferencia de los Bienes Raíces de la Confederación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por el plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refiere este artículo, deberán reducirse a escritura pública, será suscrita por el Presidente, o bien, por la persona a quien se le otorgue poder especial para este efecto, en un caso determinado. **D.-** De las reclamaciones contra de los Directores en ejercicio o del directorio de la gestión del periodo anterior, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por no cumplir, o no haber cumplido, con las funciones propias de su cargo o transgredir gravemente los Estatutos, con motivo de sus funciones, hasta seis meses después de haber entregado su cargo. Los miembros del Directorio en ejercicio, podrán ser sancionados por las faltas que cometan o que hubieren cometido en el desempeño de sus funciones, con alguna de las siguientes

medidas disciplinarias: **1.-** Amonestación escrita por incumplimiento a sus obligaciones estatutarias **2.-** Suspensión de hasta por seis meses, en caso de Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias y pérdidas de los derechos directivos. **3.-** Destitución, por haber sido suspendido en más de una ocasión **4.-** Destitución, en los casos de haber cometido actos que comprometan el patrimonio de la Institución, en cualquier circunstancia y modalidad. La Asamblea Extraordinaria al conocer de la reclamación, podrá Amonestar en forma verbal o escrita suspender al miembro del directorio por un plazo máximo de seis meses, o bien acordar la destitución del mismo. Para el caso de las reclamaciones contra los Directores del ejercicio del Periodo anterior, estos, podrán ser sancionados, por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: **1.** Amonestación Escrita, por incumplimiento a sus obligaciones estatutarias. **2.** Suspensión, de mínimo seis años de acceder a un cargo Directivo en CONFAR, en caso de comprobación de incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias o actos que hayan comprometido el patrimonio de la Institución. Todo esto con expresa constancia en el Libro de Actas de Elecciones. En todo caso, el director en ejercicio, que es objeto de una reclamación quedará suspendido de sus funciones, lo que significa que pierde todos sus derechos directivos, desde el momento mismo que se admita a tramitación la reclamación por el directorio, debiendo éste citar a la asamblea General Extraordinaria, para que conozca de ella. Si se aplica la destitución a un miembro del Directorio, la Asamblea en ese mismo acto designará al reemplazante por el plazo que faltaba al reemplazado para cumplir su periodo. Si con motivo de esta reclamación la Asamblea requiere que se investigue uno o varios hechos antes de pronunciarse, que es determinante para la resolución que deba adoptarse, solicitará a la Comisión de Disciplina que investigue esos hechos, fijándose un plazo que no podrá exceder de sesenta días. A los plazos estipulados, también estarán afecto los integrantes del Directorio en el último período ejercido. Una vez terminada la investigación se volverá a citar nuevamente a la Asamblea en forma extraordinaria para que resuelva, con el mérito de esa investigación, la suspensión o destitución del miembro del directorio. Si es el directorio el que formulara la reclamación en contra de uno de sus miembros, podrá antes de hacer citar a la Asamblea General Extraordinaria, solicitará a la Comisión de Disciplina, que investigue los hechos en el mismo plazo, ya indicado y con el merito de la investigación presentará la reclamación ante la Asamblea citada. La sanción de Amonestación, suspensión, o destitución que se imponga por la Asamblea General Extraordinaria a algún miembro del directorio de la entidad, se entiende sin perjuicio de que la

Corporación pueda entablar las acciones civiles y penales que corresponden al miembro afectado. El Director que durante el desempeño de su cargo, fuere condenado por crimen, simple delito o falta o, incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley y los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar un reemplazante. **Artículo quince:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios. La Tabla, contenido y desarrollo, será normado por el Reglamento Interno de CONFAR. **Artículo dieciséis:** Para las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación a lo menos a los domicilios que las Instituciones tengan registradas en la Confederación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo diecisiete:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán legalmente constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de los socios personas jurídicas. Si no se reuniera este quórum, se dejara constancia de este hecho en el acta y se deberá disponer una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes, al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **Artículo dieciocho:** Los acuerdos en la Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios persona jurídicas presentes en ella, o por medio de sus representantes legales o delegados, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijados una mayoría especial. **Artículo diecinueve:** Cada socio personas jurídicas representado por su Presidente o Delegado en la toma de acuerdos, tendrá derecho a un voto. Para estos efectos, los delegados que deban nombrar cada Institución, uno tendrá el carácter de titular y el otro de suplente, pudiendo este ultimo reemplazar al titular en forma definitiva o transitoria. **Artículo veinte:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro especial de Actas, el que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces de además por tres asistentes designados por la Asamblea en su representación. En dichas Actas, podrán los socios presentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de las Asamblea respectiva. **Artículo veintiuno:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Confederación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. El Presidente en caso que faltare será subrogado por el Vicepresidente, en los

términos previstos en el artículo trigésimo cuarto de la letra B) y en caso de faltar ambos, un director de acuerdo al orden de subrogación. Conforme al artículo veintidós del presente estatuto. **TITULO IV. DEL DIRECTORIO** Artículo veintidós: El Directorio de la Confederación estará compuesto por 07 (siete) miembros, los cuales permanecerán 3 (tres) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, solo por un nuevo período. Los cargos por elegir son: **A)** Un Presidente. **B)** Un Vicepresidente. **C)** Un Secretario General **D).** Un Secretario de actas **E)** Un Tesorero **F)** Un Pro-tesorero. **G)** Un Director. El orden indicado, constituye el orden de subrogación. **Artículo veintitrés:** El directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, mediante votación secreta, en la cual cada socio sufragará hasta por tres personas distintas, por medio de su Presidente o Delegado, acreditando este último la calidad de socio del círculo que está representando, como asimismo, la acreditación del poder con que actúa. Se proclamarán elegidos a los en una votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deben elegirse. La primera mayoría ocupará el cargo de Presidente la segunda el de Vicepresidente y así sucesivamente, de acuerdo al orden de precedencia que se señala en el Artículo veintidós. En caso de empate, en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se repetirá la votación solo entre las personas que han obtenidos el mismo número de votos. Si subsiste el empate, para dirimirlo, se recurrirá, en primer lugar, a la antigüedad de las Instituciones de las Instituciones afiliadas que presentaron al candidato, como socias de la Confederación, y si se tratara de Instituciones con la misma antigüedad, al sorteo. El Directorio que resultare elegido, asumirá sus funciones, a contar del día dos de enero del año que se inicia. Para las entregas, se deberá designar en la misma Asamblea General Ordinaria, una Comisión Interventora, que en un plazo preestablecido, establezca como un mecanismo de Fe, para dicha entrega. **Artículo veinticuatro:** Para ser miembro del directorio, se requiere: **A.** Ser socio, pensionado, confederado y postulado por una institución afiliada a la Confederación, procedente del Cuadro Permanente, Gente de Mar, Carabineros con nombramiento Institucional, Planta II de Gendarmería de Chile y Empleados Civiles con goce de pensión de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile. **B.** Acreditar una experiencia mínima de dos años como directivo en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero de una Organización Confederada o bien haber sido Dirigente de CONFAR; **C.-** No haber sido condenado por delito, a la fecha de la elección del directorio, ni haber sido sancionado por alguna falta en Confederación, Federación, Círculo o Sociedad. Tampoco podrán ser miembros

del Directorio, las personas que hayan sido procesado o formalizado por delito alguno, ni haber sido objeto de denuncia por un delito que merezca pena aflictiva, o que involucre fondos de la Institución, o abusos deshonestos contra cualquier persona, dentro del plazo de seis años anteriores a la fecha en que se pretenda designar o elegir al miembro del Directorio o, durante el ejercicio de éste como director, debiendo en este último caso, hacer abandono en forma inmediata del directorio, mientras subsista la situación señalada. **D.-** No integrar otro cargo directivo en Círculo o Instituciones a fines con o sin fines de lucro. **E.-** Acreditar salud compatible con las funciones que debe desempeñar. **Artículo veinticinco:** El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. **Artículo veintiséis:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio, le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que le falte para completar su periodo al director reemplazado. Se entiende ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo de tres convocatorias consecutivas sin justificación. **Artículo veintisiete:** El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **A.** Administrar los bienes de la Confederación. **B.** Citar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que procedan en conformidad con lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo tercero de los Estatutos. **C.** Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Confederación y de todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación. **D.** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. **E.** Rendir cuenta anualmente por escrito ante la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre, de la inversión de los fondos mediante un balance e inventario que estarán a la vista de la Asamblea y de la marcha de la Confederación durante el periodo que se ejerza mediante una memoria, que en esta ocasión se expondrá. **F.** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos. **G.** Aceptar la incorporación de nuevas Instituciones y aplicar las medidas de exclusión conforme a los estatutos. **H.** Designar las comisiones de estudios que convenga para el mejor conocimiento y resolución de los problemas a aprobar. **I.** Acceder y satisfacer las inquietudes que tengan los socios personas jurídicas **J.** Realizar difusión institucional a través de charlas informativas en las diferentes regiones del país, sobre el objetivo, finalidad, función, beneficios, tareas, y otros, de la Confederación para sus Socios Jurídicos y Beneficiarios **Artículo veintiocho:** Los Directores ejercerán sus cargos gratuitamente, pero

tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo y salvo que el estatuto dispusiere lo contrario, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personal naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad deberá darse cuenta detallada a la asamblea. El detalle de los ítem de gastos, deberán acordarse en Sesión Extraordinaria del directorio y dejarse constancia en el acta del libro respectivo. Asimismo CONFAR les brindará alimentación y alojamiento acorde con el cargo y funciones que desempeñan. **Artículo veintinueve:** Como administrador de los bienes sociales, el directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, contratar créditos, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años, aceptar cesiones y cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir poderes especiales y revocarlos, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver revocar y terminar dichos contratos, estipular en cada contrato lo más convenientes para la Confederación, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio, o cualquier otra forma, contratar créditos con fines sociales, firmando los respectivos pagares o cualquier documento mercantil. El Directorio podrá delegar solo en el Presidente y en el Tesorero quienes deben actuar de consuno, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución y ejecutar todo aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Confederación. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Confederación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Treinta:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente conjuntamente con el Tesorero, o quien subrogue, si alguno de ellos,

no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea si es el caso. **Artículo Treinta y uno:** El Directorio sesionara ordinariamente una vez al mes, y podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente lo cite para tratar aspectos de relevancia para la Institución. Cumpliendo para ello las mismas formalidades que las reuniones ordinarias de directorio. **Artículo Treinta y dos:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejara constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. **TITULO V. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**Artículo Treinta y tres:** Corresponde al Presidente de la Confederación: **A.** Dirigir, representar judicial y extrajudicialmente a la Institución. **B.** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios y además actividades de la Institución. **C.** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponde. **D.** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otros miembros del Directorio y otros funcionarios que este designe. **E.** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan General de Actividades de la Confederación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. **F.** Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Institución. **G.** Nombrar previo acuerdos del Directorio las comisiones de trabajo que estime conveniente. **H.** Firmar la documentación propia de su cargo, junto al Secretario General y aquella en que deba representar a la Confederación. **I.** Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. **J.** Recibir la Promesa de Estilo del nuevo Presidente, el que a su vez la recibirá del nuevo Directorio. **K.** Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero o quien lo subrogue, todo cheque, giro o documentación mercantil o bancaria o de tesorería. **L.** Suscribir todos los actos jurídicos, contratos y convenios en que debe intervenir la Confederación. **M.** Ejercer las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios. Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no exceden de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante. **N.** Celebrar contrato de trabajo, fijar sus condiciones y poner términos a ellos. **Artículo Treinta y cuatro:** Corresponde al Vicepresidente: **A.** Reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones, en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, o imposibilidad de este por

cualquier causa. En caso de renuncia aceptada o de fallecimiento del Presidente, ejercerá las funciones como titular, hasta la terminación del respectivo periodo. **B.** El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. **C.** Proponer y representar la confección de los presupuestos anuales por ítem y controlarlo. **D.** Controlar y verificar que los trabajadores de la confederación, cumplan con sus funciones y horarios de trabajo y deberes en forma correcta. **E.** En caso de ausencia, será subrogado en sus funciones específicas por sucesión conforme al artículo veintidós. **F.** Será el coordinador a nivel nacional, de toda actividad social y cultural de la Confederación. **G.** Intervenir responsablemente los movimientos contables de la tesorería y en toda documentación entrada y salida de la CONFAR. **TITULO VI. DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, PROTESORERO Y DIRECTOR. Artículo Treinta y cinco:** Corresponderá al Secretario General: **A.** Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que la corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; **B.** Informar a la Asamblea y Comisión Electoral conforme al contenido de los antecedentes que obren en los archivos, sobre inhabilidades que afectan a los candidatos a miembros del Directorio cuando procediere y de todo antecedente para que resuelva la Comisión Elecciones. **C.** Despachar las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios. **D.** Citar por orden del Presidente, a los integrantes del Directorio a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **E.** Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales con el acuerdo del Presidente. **F.** Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la Confederación, previa autorización del Presidente. **G.** Firmar junto al Presidente toda correspondencia que sea despachada, como también diplomas y otros documentos similares que autorice el presidente o el Directorio en su caso. **H.** Mantener al día todos los libros que correspondan llevar, quedando prohibido sacar sin la expresa autorización del Presidente. **I.** Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución. **J.** Llevar al día el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingresos y atender a los socios en sus peticiones. **Artículo Treinta y seis:** Corresponderá al Secretario de Actas: **A.** Tomar todas las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas al libro respectivo antes que el organismo correspondiente se pronuncie sobre ellas bajo firma. **B.** Actuar conjuntamente con el Secretario General, cada vez que sea necesario. **C.** Subrogará al Secretario General, con todas las atribuciones establecidas en el artículo anterior. **D.** Tendrá la responsabilidad de llevar al día el Archivo Histórico de la CONFAR. **Artículo Treinta y siete:** Son deberes y atribuciones del

Tesorero: **A.** Ser el encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Confederación. **B.** Asesorar al presidente en las funciones económicas de la institución. **C.** Llevar al día todos los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en la ley. **D.** Mantener depositados en Cuenta Corriente, en la Institución Bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Confederación. **E.** Efectuará conjuntamente con el Presidente o quien lo subroge, todos los pagos y cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. **F.** Exhibir a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas todos los libros y documentación de la Tesorería que le sean solicitados para revisión y control. **G.** Presentar en estado de tesorería en cada reunión ordinaria de Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo a la Asamblea General. **H.** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. **I.** Tener bajo su custodia y responsabilidad los talonarios de cheques, libros de cuentas corrientes y los timbres de tesorería, los archivos de recibos y facturas de balance y demás documentación contable y económica que respalde la contabilidad de la Institución. **J.** Presentar al directorio un arqueo de caja trimestral y un balance en las Asamblea General Semestral debidamente firmado por la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**Artículo Treinta y ocho:** Corresponderá al Pro tesorero. **A.** Colaborar y prestar toda la ayuda al tesorero, para la buena marcha de la tesorería. **B.** Reemplazar al Tesorero con todas sus atribuciones y deberes, conforme al artículo trigésimo séptimo, cuando se requiera. **C.** Constituirse como jefe de inventario de los bienes de la institución.

**Artículo Treinta y nueve:** Corresponderá al Director: **A.** Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General. **B.** Asistir puntualmente y con regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales y demás actividades de la Confederación. **C.** Cooperar en forma responsable, con entusiasmo y dedicación al cumplimiento del programa anual de la Confederación. **D.** Constituirse como Jefe de la Comisión de Prevención de Riesgos.

**TITULO VII COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS. Artículo cuarenta:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida por la Asamblea General Ordinaria de socios, en la misma fecha que se elije al nuevo directorio, durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, solo por un nuevo periodo y mantendrá su cargo en la comisión fiscalizadora de finanzas, mientras se encuentre ejerciendo el cargo de Presidente de su Institución. Estará formada por tres miembros, la elección se hará mediante votación secreta, en la cual cada socio votará por una persona, resultando elegidos los que obtengan las más altas mayorías. En todo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo veintitrés de este

estatuto en lo que sea pertinente. Son incompatible entre si los cargos de miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas o de Disciplina. **Artículo cuarenta y uno:** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas: **A** Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero deberá exhibirlos, verificando sus exactitudes. **B.** Revisar y firmar los balances trimestrales y anuales que debe presentar el Tesorero. **C.** Informar durante el año respectivo al directorio y al final del respectivo ejercicio a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daño a la Confederación. **D.** Informar por escrito al directorio sobre las observaciones que le merecieren las revisiones que efectuare. **E.** Proponer al directorio las medidas que sean convenientes adoptar para el mejor control y resguardo de los fondos y bienes sociales. **F.** Controlar el inventario de la Confederación. **G.** Elevar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito, sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual. **Artículo cuarenta y dos:** La comisión fiscalizadora de Finanzas será presidida por el socio que haya obtenido la más alta votación. No podrá intervenir en los actos administrativos del directorio. En caso de enfermedad, ausencia, fallecimiento o imposibilidad de cualquier causa de un integrante de esta comisión, ella seguirá funcionando con los restantes con todas las atribuciones, pero se deberá elegir un reemplazante en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre, el durará solo el tiempo que le faltare al reemplazado para cumplir su periodo. Si fuera la totalidad o la mayoría de la comisión la que faltare o se imposibilitare, el directorio podrá pedir a la Asamblea General que designe sus reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazados. La CONFAR, se hará cargo de los gastos de pasajes, alimentación, alojamiento y un viático acorde, para gastos menores, el que será fijado anualmente por el directorio, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Corporación. **TITULO VIII COMISION DE DISCIPLINA Artículo cuarenta y tres** La comisión de disciplina será elegida por la Asamblea General Ordinaria de socios, en la misma fecha que se elije al nuevo directorio, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, solo por un nuevo período y. mantendrá su cargo en la comisión de disciplina, mientras se encuentre ejerciendo el cargo de Presidente de su Institución. Estará formada por tres miembros, la elección se hará mediante votación secreta, en la cual cada socio votara por una persona, resultando elegidos los que obtengan las más altas mayorías. En todo caso se aplicara lo

dispuesto en el artículo veintitrés de este estatuto en lo que sea pertinente. Son incompatible entre sí los cargos de miembros del Directorio y de la Comisión de Disciplina y fiscalizadora de finanzas. En lo que respecta al ejercicio de su función y obligaciones, serán la de investigar sumariamente las faltas cometidas por los socios y Directivos de la Corporación, cuando lo disponga el Directorio o cuando la Asamblea General lo disponga por mayoría simple de los socios asistentes, ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios. Se regirá por el procedimiento señalado en los artículos once y catorce del estatuto. En el cumplimiento de sus funciones emitirán un informe circunstanciado de toda investigación y propondrán al Directorio la o las medidas disciplinarias a aplicar, dichas medidas en cualquier caso, deberán ser aquellas contempladas en el Estatuto. En caso de enfermedad, ausencia, fallecimiento o imposibilidad de cualquier causa de un integrante de esta comisión, ella seguirá funcionando con los restantes con todas las atribuciones, pero se deberá elegir un reemplazante en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre, el durara solo el tiempo que le faltare al reemplazado para cumplir su periodo. Si fuera la totalidad o la mayoría de la comisión la que faltare o se imposibilitare, el directorio podrá pedir a la Asamblea General que designe sus reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazados. Para los aspectos de funcionamiento, tendrá los mismos derechos que la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, en lo que se refiere a pasajes, alimentación, alojamiento y un viático acorde, a la función que desempeñan.

**TITULO IX DE LOS DELEGADOS Artículo cuarenta y cuatro:** Los delegados deberán ser confederados y serán nombrados por cada Institución afiliada, la que deberá designar a dos, uno como titular, que deberá ser obligatoriamente el Presidente de la institución asociada, quien actuará con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y el otro en carácter de suplente, quien actuará en ausencia del Presidente con los mismos derechos. Duran en sus cargos mientras cuenten con la confianza del directorio de sus respectivas Instituciones. Los delegados suplentes podrán reemplazar transitoriamente a los delegados titulares, cuando la ocasión lo amerite. Los delegados titulares o suplentes representaran a una sola Institución ante el directorio y en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Confederación. Los delegados titulares deberán cumplir con las comisiones que se les encomienden por el directorio o la Asamblea General.

**TITULO X DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. Artículo cuarenta y cinco:** La Confederación proporcionara a los socios activos y socios beneficiarios y de aquellas personas que sean causante de asignación familiar, respecto de los últimos, y de acuerdo a las disponibilidades económicas de la corporación, los siguientes beneficios,

según corresponda. **A.** Asesoramiento en la tramitación de la documentación ante organismos oficiales. **B.** Proporcionara a los socios de las Instituciones afiliadas que se encuentren hospitalizados en establecimiento del Área Metropolitana, la colaboración necesaria para ayudarlos a solucionar sus problemas mediante visitas y asesoramiento en la agilización de los trámites para obtener los beneficios médicos a que haya lugar y sirviéndoles de nexo con sus respectivas familias. **C.** Proporcionará hospedaje transitorio y de acuerdo a sus disponibilidades, a los socios beneficiarios y de aquellas personas que sean causante de asignación familiar, respecto de los últimos, y cónyuge cuando no sea carga. Se podrán efectuar reservas anticipada por medio de Fax, correo electrónico o cualquier medio digital. En caso de haber cursado esta reserva y no ser efectiva se efectuará el descuento respectivo al socio afectado. El Directorio deberá dictar normas al respecto, debiendo quedar tipificado en el reglamento interno de la institución. **D** Proporcionar ayudas por incendio, enfermedades catastróficas, aportes por aniversario a las instituciones afiliadas y ayuda por excepción, según los recursos disponibles. El Directorio deberá dictar normas al respecto, debiendo quedar tipificado en el reglamento interno de la institución. **E.** En caso de fallecimiento de un dirigente en ejercicio de CONFAR, Presidente en ejercicio de una Institución afiliada y Ex Presidente de CONFAR, se designará a un Dirigente Nacional, para que concorra al funeral en representación de la Confederación, u otros, establecidos en el Reglamento Interno para este efecto.

**Artículo cuarenta y seis:** Para tener derecho a los beneficios señalados en el artículo anterior se requiere: **A.** Que el beneficiario, se encuentre al día en sus obligaciones y cuotas con la Confederación. **B.** Que el beneficiario pertenezca a una Institución afiliada o sea familiar directo de él, lo que acreditará con el respectivo certificado dado por el socio de la Confederación. **C.** Que los socios afiliados no se encuentren sancionados con alguna medida disciplinaria. **D.** La Institución afiliada recibirá los beneficios, conforme al porcentaje de socios registrados en CONFAR que tenga su Institución.

**Artículo cuarenta y siete:** Los beneficios sociales se otorgarán por la Confederación a medida de las disponibilidades, tanto económicas como materiales, especialmente en lo que a hospedaje se refiere, que dependerá de la capacidad instalada y ocupada en ese efecto, las que se otorgarán sin distinción alguna y sin que nadie pueda exigir o pedir preferencia. Se deberá tener presente que el socio beneficiario, siempre tendrá prioridad a un particular.

**TITULO XI DEL PATRIMONIO SOCIAL Artículo cuarenta y ocho:** El patrimonio Social de la Confederación, estará constituido por: **A.** Las cuotas incorporación. **B.** Las cuotas ordinarias. **C.** Las cuotas extraordinarias **D.** Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título. **E.** El

Producto de los bienes actividades sociales y F. Herencias y Legados. **Artículo cuarenta y nueve:** La cuota de incorporación de los Socios Personas Jurídicas, tendrán un valor mínimo de dos Unidades de Fomentos y un máximo de diez Unidades de Fomentos, siendo fijada anualmente por la primera Asamblea General de Socios, a proposición del Directorio. La cuota de incorporación será cancelada por única vez, respecto de cada socio. **Artículo cincuenta:** Las instituciones afiliadas a la Confederación deberán pagar una cuota ordinaria mensual, que será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que se señalan en el inciso siguiente. La cuota indicada se fijará entre un mínimo de cero coma dos por ciento de una Unidad de Fomento y un máximo de una Unidad de Fomento. Dicha cuota empezará a regir desde el primer mes del año siguiente. La obligación que afecta a los socios personas jurídicas, de pagar la cuota ordinaria mensual, se entiende sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo noveno, a sus socios, para que estos paguen directamente las cuotas a la Confederación, en los términos que señala dicho artículo. **Artículo cincuenta y uno:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General. Las sumas que deban pagar los socios para servir los préstamos que se le hayan otorgados por la Corporación, conforme al mismo estatuto, como asimismo cualquier otro compromiso pecuniario que haya contraído el socio por convenios suscritos por la Corporación, distinto al pago de la cuota sociales señaladas en los artículos precedentes, se denominarán cuotas extraordinarias especiales. Estas, por su naturaleza, distinta a las cuotas sociales que se indican en los artículos precedentes serán determinadas por el Directorio. En todo caso, deberán ser debidamente autorizados por el socio beneficiario ante Notario. **Artículo cincuenta y dos:** Se deberá crear, mantener y acrecentar, mensualmente, como Patrimonio un Ítem "Fondo de Reserva" con los fondos recaudados por conceptos de Herencias y Legados, beneficios, arriendos, en un porcentaje que determinará anualmente el Directorio y un tres por ciento, del total de cuotas sociales que se perciban, a objeto de satisfacer gastos imprevistos. Su uso y empleo, deberá ser aprobado por la mayoría del Directorio. **TITULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CONFEDERACION** **Artículo cincuenta y tres:** La reforma de los presentes estatutos solo podrá acordarse por el voto conforme a los dos tercios de las instituciones socias presentes en la asamblea general extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el directorio, por propia iniciativa o por petición de los socios, haciendo uso del derecho previsto en el Artículo trece, esta deberá celebrarse con la asistencia de por un Ministro de Fe

del domicilio de la institución, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades, que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo cincuenta y cuatro:** La disolución voluntaria de la Confederación solo podrá ser acordada por los dos tercios de la Institución socias, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. Citada solamente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. **Artículo cincuenta y cinco:** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada y publicada en el diario oficial, la propiedad en que funciona la Sede Social pasará a Bienes Nacionales. El patrimonio de CONFAR, pasará a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional de Santiago. **Artículo cincuenta y seis:** La Confederación por intermedio de su Directorio, podrá dictar los Reglamentos necesarios, para complementar el Estatuto, una vez aceptadas las Reformas por la autoridad respectiva y publicada por Diario Oficial. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Uno:** Se deja constancia del actual directorio de la Confederación de Pensionados y Montepiados de la Defensa Nacional, es el siguiente: Presidente, Señor Pedro Muñoz Castillo; Vicepresidente, Señor Francisco García Fernández; Secretario General, Señor Álvaro Méndez Rojas; Tesorero, Señor René Aguayo Enríquez; Secretario de Actas, Señor Eduardo Oliva Rivas, Pro tesorero, Señor Vladimir Castillo Astudillo; Directora, Señor Gloria Ceballos Maúlen; Director, Señor José Méndez Torres; Director, Señor Juan Navarrete Muñoz; Director, Señor Juan Hernández Vásquez. **Dos:** Se faculta al Sr. Presidente don Pedro Muñoz Castillo y al Sr. Secretario General don Álvaro Méndez Rojas, para que en forma conjunta reduzcan a escritura pública la presente acta. Sin haber otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho treinta, horas y firmando el respectivo libro de asistencia las siguientes personas: Pedro Muñoz Castillo, Cedula de Identidad número cinco millones setecientos treinta y cinco mil ciento noventa y tres guión cuatro; Francisco García Fernández, Cedula de Identidad número cinco millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve guión cinco; Álvaro Méndez Rojas, Cedula de Identidad número tres millones trescientos noventa y seis mil novecientos cuarenta guión K; Eduardo Oliva Rivas, Cedula de Identidad número cinco millones setecientos treinta y un mil doscientos nueve guión dos; René Aguayo Henríquez, Cedula de Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y ocho guión ocho; Vladimir Castillo Astudillo, Cedula de Identidad número seis millones novecientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión cero; Gloria Ceballos Maúlen, Cedula de Identidad número siete millones ciento setenta y siete mil quinientos treinta y cinco

guión seis; Juan Navarrete Muñoz, Cedula de Identidad número un millón seiscientos veintiún mil novecientos noventa y siete guión cinco; José Méndez Torres, Cedula de Identidad número seis millones cuarenta y tres mil setecientos diez si seis guión cuatro; Juan Hernández Vásquez, Cedula de Identidad número cinco millones trescientos cincuenta mil novecientos noventa y dos guión cuatro; Manuel Díaz Ogalde, Cedula de Identidad número seis millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y siete guion dos; Mario Luna Pezo, Cedula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho guion dos; Héctor Lizama Candía, número Cedula de Identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos treinta y dos guion dos; Marta Salgado Henríquez, Cedula de Identidad cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos diez guion K; Wilson López Mandiola, Cedula de Identidad número siete millones trescientos veintiocho mil quinientos sesenta y dos guion tres; Manuel Valenzuela Marín, Cedula de Identidad número siete millones trescientos veintiocho mil quinientos sesenta y dos guion tres; Manuel Valenzuela Marín, Cedula de Identidad número siete millones trescientos veintiocho mil quinientos sesenta y dos guion tres; Marcelino Translaviña Rojas Cedula de Identidad número tres millones seiscientos cero seis mil ochocientos veinticuatro guión ocho; José Barrera Sandoval, Cedula de Identidad número siete millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y seis guión siete; Manuel Moena Leal, Cedula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y ocho guión cuatro; José Yáñez Yáñez Cedula de Identidad número siete millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho guión cero; Humberto Mandran Martínez; Cedula de Identidad número cinco millones doscientos treinta y un mil quinientos treinta y siete guión nueve; Juan Villagra Reyes Cedula de Identidad número seis millones quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete guión cinco; Emilio Baeza Vásquez Cedula de Identidad cuatro millones ciento veintidós mil trescientos veintinueve guión cero; José Barrera Cid, Cedula de Identidad número seis millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis guión cinco; Manuel Rojas Rodríguez, Cedula de Identidad número seis millones cero ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta guión cuatro; Patricio Vega Orellana, Cedula de Identidad número seis millones cero cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos guión uno; Jorge Mardones Villa, Cedula de Identidad número cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y nueve guión cero; Alberto Solorza Porcile, Cedula de Identidad número dos millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos catorce guión cuatro; Carlos Ruiz Meza, Cedula de Identidad número tres millones trescientos veinticinco mil ochocientos veintiuno guión seis; Cástulo Cartes Venegas; Cedula de Identidad número siete millones cero ochenta

y seis mil cero cincuenta y nueve guión tres; Enzo San Martín Ávila, Cedula de Identidad número seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cinco; Armando Lincoña Guzmán, Cedula de Identidad número seis millones seiscientos diez mil seiscientos cincuenta y siete guión ocho; Carlos Arellano Gajardo, Cedula de Identidad número siete millones cuatrocientos tres mil novecientos cuarenta guión cinco; José Melihuen Beltrán, Cedula de Identidad número siete millones cuatrocientos seis mil ochocientos quince guión nueve; Juan Pérez Miranda, Cedula de Identidad número siete millones cero setenta y tres mil cuatrocientos treinta guión cinco; Raúl Codoceo Araya, Cedula de Identidad número cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y uno guión seis; Félix Andaur Cossio, Cedula de Identidad siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cero ochenta y cuatro guión K; Sergio Herrera Sanhueza, Cedula de Identidad número seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos nueve guión K; José Garrido Bustos, Cedula de Identidad número seis millones trescientos once mil setecientos noventa y nueve guión ocho; José Esteban Díaz Jara, Cedula de Identidad número cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho guión cero; Juan Córdova Escobar, Cedula de Identidad número seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cero setenta guión nueve; Rubén Herrera Navarrete, Cedula de Identidad número ocho millones ciento noventa mil novecientos nueve guión tres; Ana Colipan FILGUEIRA, Cedula de Identidad número seis millones setecientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco guión nueve; Hernán Díaz Puga, Cedula de Identidad número seis millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete guión dos; Jaime Vera Aguilar Cedula de Identidad número seis millones cuatrocientos veinte mil cero once guión nueve; Luis Andrade Vera, Cedula de Identidad número cinco millones novecientos noventa y cinco mil trescientos noventa y seis guión seis; Alejandro Alvarado Muñoz, Cedula de Identidad número siete millones cero ochenta y seis mil cero cincuenta y cinco guión cuatro; Abel Aravena Bustamante, Cedula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintisiete guión tres; Daniel Fuentealba Cárdenas, Cedula de Identidad número siete millones setecientos tres mil quinientos cuarenta y tres guión uno; Sergio Valdenegro Vivanco, Cedula de Identidad número seis millones cuatrocientos tres mil ochocientos quince guión K; Hugo Vilches Gajardo, Cedula de Identidad número seis millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y tres guión uno; José Fuentes Rivas, Cedula de Identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y seis guión tres; Adolfo Sandoval Tobar, Cedula de Identidad número cuatro millones ciento treinta y un mil doscientos cuarenta guión

ocho; Isaías Vergara Duran, Cedula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve guión nueve; Osvaldo Sepúlveda Muñoz, Cedula de Identidad número cuatro millones setecientos veinticuatro mil trescientos quince guión siete; Juan Jofre Palacios Cedula de Identidad número dos millones setecientos veintiocho mil ochocientos setenta y dos guión tres; Juan Concha Méndez, Cedula de Identidad número seis millones doscientos sesenta mil ochocientos setenta guión dos; Eliana Maldonado Maldonado, Cedula de Identidad número seis millones cuatrocientos seis mil trescientos setenta y cuatro guión K; Rolando Barra Salgado, Cedula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y uno guión K; Celso Sagredo Jorquera, Cedula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil doscientos veintiséis guión nueve; Luis Bastias Soto, Cedula de Identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos ochenta guión tres; Luis Becerra Hermosilla Cedula de Identidad número tres millones ciento cuarenta un mil seiscientos un guión nueve; Freddy Navarrete Hernández, Cedula de Identidad número cinco millones setecientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y siete guión siete; José Cartes Muñoz, Cedula de Identidad número seis millones doscientos diez y siete mil setecientos setenta y seis guión cuatro; Cesar Villarreal, Cedula de Identidad número cinco millones ochocientos diez y nueve mil seiscientos treinta y siete guión uno; Florencio Cartes Valenzuela, Cedula de Identidad número tres millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos diez guión cinco; Pedro Díaz Bernal, Cedula de Identidad número cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco guión cuatro; Germán Navarrete González, Cedula de Identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ocho guión dos; Germán Navarrete González, Cedula de Identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ocho guión dos; José Delgado Soto, Cedula de Identidad número cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco guión cinco; Juan Torres Velozo, Cedula de Identidad número cuatro millones ochocientos un mil novecientos ochenta y siete guión cero; Carlos Soto Solís, Cedula de Identidad número seis millones doscientos cincuenta y seis mil cinco guión tres; Víctor Jaramillo Delgado, Cedula de Identidad número seis millones setecientos dieciocho mil diez y seis guión K; Juan Canave Ruiz, Cedula de Identidad número cinco millones ochocientos diez mil cuatrocientos veinte y seis guión cuatro; Gustavo Boudon Luis, Cedula de Identidad número dos millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos dos guión seis; Juan Arriagada Villarroel, Cedula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro guión cero; Héctor

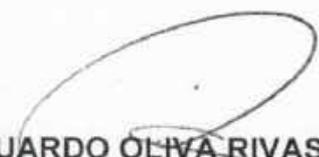
Peña Álvarez, Cedula de Identidad número cuatro millones cero cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete guión cuatro; Cildor Henríquez Maldonado, Cedula de Identidad número siete millones ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres guión siete; Luis Roa Soldán, Cedula de identidad número siete millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y uno guión siete; Francisco Cañón Lermada, Cedula de identidad número tres millones doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y cinco guión siete; Manuel Apablaza Lastarria, Cedula de Identidad número cuatro millones doscientos ocho mil cuatrocientos veintinueve guión ocho; Edmundo Román Palacios, Cedula de Identidad número cinco millones trescientos setenta y tres mil ochocientos once guión siete; Segundo Báez Vilches, Cedula de Identidad número siete millones setecientos treinta mil setecientos doce guión cinco; Hernán Pedreros Sotomayor, Cedula de Identidad número seis millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho guión tres; Laureano Silva Morales, Cedula de Identidad número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince guión cuatro.

**Tres;** La Asamblea General Extraordinaria, en este acto, otorga amplio poder al abogado don Juan Antonio Buló Navarro, cedula nacional de identidad, seis millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en Calle Nataniel Cox, numero doscientos sesenta y cinco comuna y ciudad de Santiago, para tramitar la presente reforma de estatutos ante la autoridad competente, como asimismo para aceptar las observaciones que proponga introducir a la misma, quedando el apoderado facultado para realizar todas las actuaciones necesarias hasta la total legalización y aprobación de esta reforma de estatutos, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado.

**Cuatro:** El ministro de fe, Abogado, Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto Sección segunda numero trescientos sesenta y siete de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, que autoriza certifica: **Primero:** Que estuvo presente en la reunión a que se refiere el acta que antecede de la primera sesión extraordinaria de la Confederación de pensionados y montepiadas de la Defensa Nacional, celebrada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, en su sede social ubicada en calle Nataniel Cox numero doscientos sesenta y cinco comuna y ciudad de Santiago Región metropolitana. **Segundo:** Que estuvieron presente todas las personas que aparecen firmando el libro de asistencia que tuvo a la vista **Tercero:** que la reforma de estatutos para lo cual fue citada esta asamblea general extraordinaria, fue aprobada por la mayoría absoluta de sus asistentes, con el voto en contra de un socio y que se dio fiel cumplimiento a las disposiciones del estatuto vigente para convocar y realizar la sesión extraordinaria,

citada con el propósito de reforma de estatuto en cumplimiento a lo establecido en el propio estatuto y el Artículo treinta y ocho de la ley veinte mil quinientos..

**Cuarto:** Que el acta fue firmada ante mí, por las personas que aparecen suscribiendo. Firmado, Mauricio Oros Bravo El ministro de fe que certifica que tuvo a la vista de la Primera sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis de la Confederación de Pensionados y Montepiadas de la Defensa Nacional.

  
**EDUARDO OLIVA RIVAS**  
Secretario de Acta



  
**PEDRO MUÑOZ CASTILLO**  
Presidente

  
**MAURICIO OROS BRAVO**  
Ministro de Fe. I.M. Santiago

**MAURICIO OROS BRAVO**  
Ministro de Fe

Ministro de Fe